



## Antonio Benítez Ostos

Socio director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo



---

# El TJUE deja claro que la situación de un interino puede equipararse con la de un funcionario con plaza si desempeñan funciones análogas

La carrera profesional es el conjunto ordenado de **oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional** que se reconoce conforme a los **principios de igualdad, mérito y capacidad**.

Dispone el dispone el artículo 16 del [Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público](#) (en adelante, TRLEBEP) que, los funcionarios de carrera tendrán **derecho a la promoción profesional**. A tal objeto, las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

El TRLEBEP prevé en relación a la carrera profesional las cuatro siguientes modalidades:

- **Carrera horizontal**, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17-trayectoria y actuación profesional- y en el apartado 3 del artículo 20 del Estatuto-efectos de la evaluación, la formación, la provisión de puestos y percepción de retribuciones complementarias-.
- **Carrera vertical**, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el Capítulo III del Título V del Estatuto.

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |